

Subdirección General de Coordinación Normativa
D-34/2018-Z

Recibido el proyecto de **Decreto por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid**, se realizan las siguientes consideraciones:

Parte expositiva:

Desde un punto de vista meramente formal y de conformidad con las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, en la cita de las leyes, tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas (*directriz 73. Cita de leyes estatales*), lo que deberá ser tenido en cuenta en el segundo párrafo de la parte expositiva: Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación. Por su parte, también debe tomarse en consideración la *directriz 80. Primera cita y citas posteriores* en la mención que se hace en el segundo párrafo de “la citada Ley”, debiendo sustituirse por la “Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,”. Lo mismo cabe señalar en el cuarto párrafo en la cita del Decreto 127/2017, en la que falta la fecha.

Parte dispositiva:

Artículo 4. Ejercicio de las funciones de la Inspección Educativa.

En primer lugar, sería conveniente insertar la preposición “por” en la frase “(...) así como (*por*) funcionarios docentes en comisión (...)”. Además, se sugiere revisar la redacción de la frase que continúa dado que la referencia a los funcionarios docentes *en comisión de servicios con carácter provisional* parece redundante, al conllevar necesariamente la comisión de servicios el carácter provisional.

Artículo 6. Estructura de la Inspección Educativa.

Debe corregirse la errata observada en la frase “bajo la superior dirección (*de la*) Viceconsejería”.





Artículo 10. Organización de la Inspección Educativa.

En este artículo se sugiere que, teniendo en cuenta el contenido, además de titularse organización se incluya alguna alusión a la planificación, puesto que del artículo se deduce que los instrumentos básicos de actuación de la Inspección Educativa son los planes de actuación anuales o plurianuales, que se concretan en los planes territoriales, sin embargo, no se regulan los contenidos ni plazos de estos instrumentos de actuación por lo que se sugiere que se haga un desarrollo más concreto de este aspecto indicando qué debe incluirse en cada uno de los planes y la duración de los de carácter plurianual.

Además, en el apartado 2 resulta algo confusa la redacción de la frase “El Plan Plurianual General de Actuación, en su caso, se concretará año a año”, dado que no queda claro si se refiere a que cada año se concretará el plan plurianual –lo cual no parece tener mucho sentido dado su carácter plurianual- o si se trata de una errata queriendo decir realmente que el plan anual se concretará año a año, en cuyo caso sería más correcto decir que se concretará anualmente.

Parte final.

Disposición derogatoria

De acuerdo con la *directriz 34. Clases de disposiciones*, deberá respetarse siempre el orden que se indica, por lo que la disposición derogatoria deberá insertarse tras la disposición transitoria única y además, de conformidad con la *directriz 38. Numeración y titulación*, habrá de denominarse única y deberá llevar título.

Memoria de análisis de impacto normativo.

Parece más adecuado que la Memoria de análisis de impacto normativo vaya firmada por el titular de un órgano administrativo (Viceconsejería de Organización Educativa) y no por el de una unidad como es la Subdirección General de Inspección Educativa.

En el apartado 2.1 Contenido y principales novedades, falta hacer mención a la disposición derogatoria y a su contenido.





Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE SANIDAD

Comunidad de Madrid

En relación con el apartado 5 relativo a las cargas administrativas, se sugiere que se analicen, dado que según consta en el apartado 3 del artículo 5, la actuación de la inspección puede originarse por la solicitud justificada de los miembros de la comunidad educativa, dada la amplitud del término se ha de entender que incluyen dentro de esta comunidad a los centros privados, por lo que debería evaluarse cómo operan las cargas administrativas en la solicitud por parte de los centros educativos.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
(P.S. Orden 715/2018, de 12 de julio)
El Jefe de Área de Contratación

Rafael Gutiérrez-Maturana de Céspedes

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACION E INVESTIGACION**

